



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2020 00735

En virtud a que se ha cumplido lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del C. G. del P., el Juzgado resuelve, previo los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante proveído de fecha 12 de noviembre de 2020, se libró mandamiento de pago a favor de GILBERTO GÓMEZ SIERRA contra JEIMMY KATHERINE PULIDO FORERO.

La citada demandada se tuvo notificada por conducta concluyente tal como se apuntó en auto de 25 de febrero de 2021, quién dentro del término legal guardó silencio¹.

CONSIDERACIONES

La demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad para ser parte, y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

Adicionalmente, se encuentra acreditada la existencia de obligaciones claras, expresas y exigibles conforme lo dispone el artículo 422 del Código General del Proceso, incorporada en 3 Letras de Cambio a favor del demandante, instrumentos que además cumplen los requisitos consagrados en el Estatuto Comercial. De ahí que, al encontrarse cumplidas tales exigencias permite confirmar la orden de pago emitida, contra el extremo demandado.

Así las cosas, en consideración a que el extremo pasivo no formuló oposición y el título ejecutivo contiene los requisitos legales, es viable continuar con la ejecución, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha 12 de noviembre de 2020.

¹ Auto 1 de julio de 2021.

Segundo: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito aquí perseguido, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso. **Para tal fin, téngase en cuenta los abonos reportados por la parte actora.**

Tercero: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar en el proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada, por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$108.600 m/cte.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE²

Firmado Por:

Oscar Giampiero Polo Serrano

Juez Municipal

Civil 77

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ea6a982e2a3aef1930ee95392b6dcbcacbee58aa8cd76c8a13943a9c2eda3982

Documento generado en 12/08/2021 07:21:04 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

²Decisión anotada en estado N°062 de 13 de agosto de 2021.